



295 - - - -

FORMOSA, 27 ENE 2025

**VISTO:**

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 624/24 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos 54° y 55° establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 624/24 este Ministerio modificó los importes mínimos establecidos para el ejercicio fiscal 2.024, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 63° de la ley citada en el visto;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por las áreas técnicas de la Administración Tributaria Provincial, en conjunto con la evaluación de los efectos de la inflación sobre la economía y la evolución de los precios, evidencian la necesidad de proceder a la actualización de los valores mínimos del impuesto a ingresar, a fin de garantizar la adecuación del sistema tributario a la realidad económica vigente y preservar la equidad fiscal;

Que, en tal sentido, resulta relevante señalar que, conforme el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), la inflación acumulada del año 2024 fue del 117,8%, índice sobre el que se ajustarán los importes de los montos mínimos establecidos por los artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N.º 1590;

Que asimismo dicho índice de inflación impone la necesidad de actualizar los montos de las bases imponibles sobre las que se tributa el impuesto mínimo para las actividades en general a los fines de favorecer el sostenimiento de la relación entre dichos segmentos y el importe de los impuestos mínimos a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N.º 63 de la Ley Impositiva N.º 1.590 y sus modificatorias;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: MODIFICAR** los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°: ESTABLECER** que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.025.

ES COPIA FIEL

ES. ANDREA PATRICIA FLORENZINI  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



Provincia de Formosa  
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido.  
ARCHIVAR.

RESOLUCION Nº 295 / - - - -



*[Signature]*  
MINISTRO DE ECONOMIA,  
HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
Esc. ANDBEA PATRICIA LORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, H.A. Y FINANZAS



ACTIVIDADES	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2025
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$2.526,48
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$4.051,08
Transporte de carga y pasajeros.	\$4.051,08
Actividades de la construcción.	\$4.051,08
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 3.000.000	\$4.051,08
*Base Imponible anual del período anterior desde \$3.000.001 hasta \$ 6.000.000	\$5.292,54
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 6.000.001 hasta \$ 12.000.000	\$16.639,92
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 12.000.001 hasta \$24.000.001	\$33.105,60
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 24.000.001 o más	\$66.211,20
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$49.005
Venta de tabaco.	\$5.074,74
Comercialización de juegos de azar.	\$5.074,74
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$5.074,74
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$12.283,92
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$5.074,74
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$49.005
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$49.005
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$49.005
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$49.005
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$49.005

ES COPIA FIEL

ES. ANDREA PATRICIA FLORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$75.358,80
Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$6.860,70
Servicios de Boîtes, cabarets, caféconcert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.  * Ciudad de Formosa. Por persona * Resto de la provincia. Por persona.	\$300,56 \$215,62
Actividad Hotelera: * Hoteles 5 Estrellas * Hoteles 4 Estrellas * Hoteles 3 Estrellas * Hoteles 2 Estrellas * Hoteles 1 Estrella * Hospedajes y Pensiones (Por cada habitación)	\$4.051,08 \$3.049,20 \$2.286,90 \$1.524,60 \$ 727,45 \$ 405,11
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias: * Por Sala Velatoria * Por vehículo afectado al servicio	\$13.285,80 \$12.283,92
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	\$607,66
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler: * Temporada alta (enero-febrero) * Resto del año	\$3.430,35 \$1.744,58
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa: * Ciudad de Formosa * Resto de la provincia	\$2.286,90 \$1.685,77
Servicio de Peluquería: Por local.	\$6.860,70
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$18.425,88
Canchas de Fútbol: Por cada cancha.	\$18.425,88
Canchas de Pádel: Por cada cancha.	\$9.212,94
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$4.051,08

ES COPIA FIEL

Es: ANDREA PATRICIA FLORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS